



C1427

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO POLITICO
Oficio No. SDP-00398/2022
"2022: Año de la Transformación"
Hermosillo, Sonora, a 16 de mayo de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
Presente.-

Por medio de la presente y para los efectos correspondientes, me permito remitir **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA** suscrita por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 53, fracción I; 79, fracción III, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, asistido por el Secretario de Gobierno.

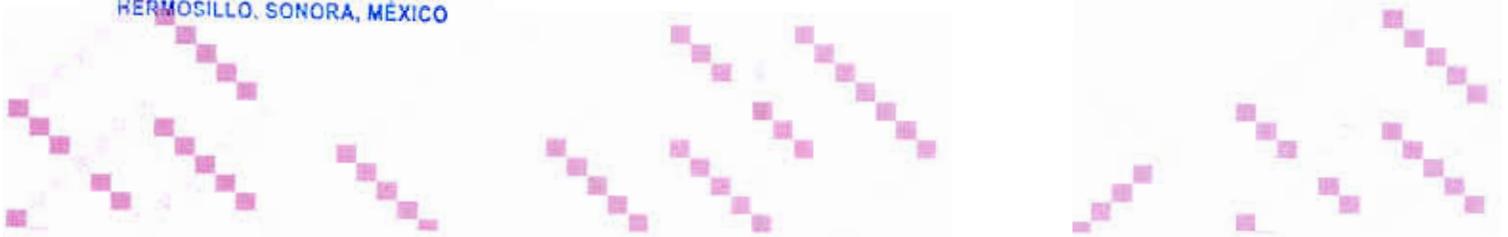
Sin otro en particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente
Secretaria de Gobierno
Subsecretario de Desarrollo Político

LIC. CARLOS GUILLERMO DÍAZ ROBLES



C.c.p.- Archivo.
CONGRESO/CGDR/APC





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

El suscrito **DOCTOR FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 53, fracción I; 79, fracción III, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, asistido por el Secretario de Gobierno, someto a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Sonora, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA**, la cual se presenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lactancia materna es un derecho humano que debe estar protegido para las niñas y niños desde sus primeros años de vida, así como para las madres en periodo de lactancia, este derecho está íntimamente relacionado con los derechos a la vida, la salud, la alimentación y la protección de la maternidad. Es por eso, que cada uno de los Estados tienen la obligación proteger, defender y promover, la lactancia materna, mediante la adopción de medidas para facilitar su realización de manera plena.

El fomento a la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida y complementaria hasta los 2 años de edad, constituye un derecho y una estrategia esencial de salud pública a nivel nacional. Por lo anterior, el Estado mexicano está comprometido a garantizar estas acciones esenciales, a través de las secretarías de salud en todos los niveles de gobierno en las zonas de atención y de las instituciones del sector salud en el ámbito de la competencia de cada centro de población o comunidad.

Por ello se refrenda que:

- a) La lactancia materna es esencial para alcanzar los objetivos mundiales establecidos en materia de salud, nutrición y supervivencia, crecimiento económico, sostenibilidad ambiental y mejor nivel de vida de la población.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- b) Los beneficios del contacto entre la madre y la hija o hijo piel a piel, el apego inmediato y el inicio de la lactancia, son necesarios y no existe justificación para la separación de las mujeres y sus niñas o niños recién nacidos que dificulte la lactancia materna.
- c) La lactancia materna es fundamental para conseguir que todas las niñas y niños disfruten plenamente del derecho al nivel máximo de salud alcanzable, sin dejar de respetar el derecho de toda madre a tomar una decisión fundamentada sobre cómo alimentar a su hija o hijo, a partir de información completa, y altamente recomendada, basada en pruebas científicas y exenta de intereses comerciales, con el apoyo necesario, e informado y con la capacitación para poder llevarla a cabo.

La **Semana Mundial de la Lactancia Materna** se celebra anualmente del 1 al 7 de agosto, en más de 170 países, incluido México, por iniciativa de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y tiene por objetivo fomentar la lactancia materna o natural, y mejorar la salud de las y los bebés de todo el mundo.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que la lactancia materna es la forma ideal de aportar a las niñas y los niños los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables: “La lactancia natural es una forma sin parangón de proporcionar un alimento ideal para el crecimiento y el desarrollo sanos de las y los lactantes; también es parte integrante del proceso reproductivo, con repercusiones importantes en la salud de las madres”.¹

En consecuencia, durante los últimos años, se han realizado investigaciones para comprobar el beneficio de la lactancia materna, de las cuales se concluye que, previene la muerte prematura, las infecciones gastrointestinales y respiratorias, la obesidad, la diabetes, la leucemia, las alergias, entre otras.

Para las madres, la lactancia puede ayudar a prevenir hemorragias, acelera su recuperación física y las ayuda a fomentar el contacto psico-afectivo con su bebé. A largo plazo existen

¹ Organización Mundial de la Salud, “Lactancia materna exclusiva”, consulta del 18 octubre. En <https://apps.who.int/nutrition/topics/exclusive_breastfeeding/es/index.html>.



menos probabilidades de que desarrollen cáncer ovárico o de mama, diabetes tipo II, hipertensión arterial, ataques cardiacos, anemia y osteoporosis, por mencionar algunos.²

Datos y cifras³

Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud, ha hecho públicos algunos datos y cifras plasmados en el documento “Alimentación del lactante y niño pequeño”, de los cuales se denota la importancia, pues las cifras alarmantes respecto a la mala alimentación, y cómo es que la debida promoción de la lactancia y la procuración de ella constituye una solución clave a esta problemática.

- De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, todas las y los lactantes, niñas y niños tienen derecho a una buena nutrición⁴.
- Un 45% de las defunciones de niñas y niños se asocia a la desnutrición.
- 52 millones de niñas y niños menores de 5 años presentan emaciación, 17 millones padecen emaciación grave, y 155 millones sufren retraso del crecimiento, mientras que 41 millones tienen sobrepeso u obesidad.
- Aproximadamente un 40% de las y los lactantes de 0 a 6 meses se alimentan exclusivamente con leche materna.
- Son pocas las y los niños que reciben alimentación complementaria segura y adecuada desde el punto de vista nutricional; en muchos países, menos de un cuarto

² Unicef, “La leche materna es el mejor alimento para los bebés y les aporta todo lo necesario para su pleno desarrollo”, *Publicaciones de lactancia materna*, consulta del 18 de octubre. Disponible en: <<https://www.unicef.org/mexico/informes/publicaciones-de-lactancia-materna>>.

³ Organización Mundial de la Salud, “Alimentación del lactante y del niño pequeño”, consulta del 18 de octubre. Disponible en: <www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/infant-and-young-child-feeding>.

⁴ Según la Unicef, la lactancia materna exclusiva (LME) es un tipo de alimentación que consiste en que el bebé solo reciba leche materna y ningún otro alimento sólido o líquido a excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos. Consulta 18 de octubre. Disponible en: <<https://www.unicef.org/mexico/lactancia-materna>>.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

del total de niñas y niños de 6 a 23 meses cumplen los criterios de diversidad de la dieta y frecuencia de las comidas apropiados para su edad.

- Si todas las niñas y los niños de 0 a 23 meses estuvieran amamantados de forma óptima, cada año se les podría salvar la vida a más de 820,000 niñas y niños de menos de 5 años. La lactancia materna mejora el coeficiente intelectual y el aprovechamiento en la escuela, además de asociarse a mayores ingresos en la vida adulta.
- Mejora del desarrollo de niñas y niños y la reducción de los costos sanitarios, gracias a la lactancia materna se generan beneficios económicos para las familias y también para los países.

A pesar de la evidencia sobre los grandes beneficios de la lactancia materna el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) señala que nuestro país, tiene una de las prevalencias de lactancia materna exclusiva más bajas en todo el mundo. Indica que para el año 2018 tenía una tasa de 28.6% a nivel nacional, y de 37.4% en zona rural⁵. Revela también que la lactancia materna exitosa no es tarea solamente de las mujeres, sino del estímulo, apoyo y protección de toda la sociedad, incluyendo a los miembros de familia, proveedores de servicios médicos, responsables políticos gubernamentales y sus empleadores.

El apoyo a la lactancia en el lugar de trabajo es relevante y de suma importancia, ya que el retorno a este después de la concepción representa una de las principales razones por las que las madres deciden dejar de amamantar a sus hijas e hijos. Por lo anterior, con la presente iniciativa se pretende otorgar mayores facilidades laborales a las mujeres trabajadoras y sus hijas e hijos, reconociendo estos derechos a nivel legislativo.

Asimismo, se ha identificado que el soporte y promoción de la lactancia materna en el lugar de trabajo puede incrementar la eficiencia y productividad de la madre trabajadora y, a su vez, reducir el abstencionismo, sin dejar de respetar su derecho a decidir, ya que, entre otras razones, las mujeres que lactan suelen faltar menos al trabajo debido a que sus bebés se enferman menos y no hay una separación prolongada entre la madre y su hija o hijo.

⁵ Unicef, "Situación de lactancia en México", consulta 18 de octubre. Disponible en: <<https://unicef.org.mx/lactanciaytrabajo>>.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Actualmente, miles de mujeres en México siguen enfrentándose a barreras que disminuyen de manera importante sus probabilidades de tener una lactancia exitosa. Por lo que es apremiante que todas las personas que influyen de manera directa o indirecta en este proceso sean sensibilizadas sobre la importancia de la lactancia.

Según cifras oficiales de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), en el mundo sólo uno de cada tres menores de 6 meses recibe leche materna de forma exclusiva y en nuestro país uno de cada siete. Asimismo, señala que uno de los motivos de las madres para nunca amamantar está relacionado a una mala técnica o desinformación⁶.

Debido a lo anterior, la presente iniciativa de reforma también pretende proporcionar más información y capacitación a las madres trabajadoras, respecto a la importancia que tiene la alimentación de las niñas y los niños, así como las técnicas necesarias para llevar a cabo el amamantamiento de manera correcta, e incluye a las madres que adoptaron a niña o niño menor de dos años de edad, para hacer de su conocimiento todo lo referente a los Bancos de Leche Humana, que son Centros Especializados para el procesamiento, almacenaje y distribución de la leche materna, cuya finalidad es establecer una reserva de leche materna pasteurizada para asegurar el derecho de las y los recién nacidos a una alimentación segura y oportuna; y que de esta forma conozcan una alternativa para poder proporcionar leche humana a sus bebés.

La ausencia de la lactancia influye significativamente las posibilidades futuras de las niñas y los niños, pues durante sus primeros 5 años de vida, periodo también llamado primera infancia, la nutrición sustenta su futuro desarrollo, por ello se debe garantizar plenamente una buena lactancia. En consecuencia, una de las metas establecidas y prioritarias del Gobierno del Estado de Sonora, es incrementar a 75% la lactancia en la primera hora de vida y a 45% la lactancia materna exclusiva en menores de 6 meses.

⁶ González, Luz Dinorah, *La situación actual de la lactancia en México*, Instituto Nacional de Salud Pública, 6 de agosto de 2020. Disponible en: https://www.insp.mx/resources/images/stories/2020/docs/situacion_%20actual_de_la_lactancia_materna_en-mexico.pdf.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Dada su importancia, esta reforma propone reconocer a la lactancia materna como un derecho del cual puedan gozar todos las niñas y niños en el Estado de Sonora, su reconocimiento a nivel legislativo marcará la pauta para desarrollar políticas y programas que promuevan y permitan su ejercicio de manera plena en el ámbito estatal, en colaboración con las autoridades de los diversos municipios y comunidades de nuestro Estado.

La lactancia materna también es una estrategia a fin de prevenir la mortalidad infantil y beneficiar la salud de la población de todas las edades. Confirman lo señalado las doctoras Teresita González de Cossío Martínez y Sonia Hernández Cordero: “La lactancia materna es la estrategia más costo-efectiva para prevenir la mortalidad infantil y mejorar la salud en el corto y largo plazo de toda una nación”.⁷ Es decir, una buena lactancia en los primeros meses de vida beneficia a la población con una mejor salud, así como para prevenir que ésta perdure a través del ciclo intergeneracional de las familias, comunidades y naciones; en el ámbito gubernamental se traduce en un mejor manejo de políticas públicas y de materia presupuestaria.

Otro reto que ha enfrentado el mundo entero, la pandemia por COVID-19, se ha convertido en un hito trascendental para la humanidad y es ampliamente conocido que, como sociedad, nos encontramos en la necesidad de cambiar nuestra forma de vivir, relacionarnos, e inclusive de trabajar.

Por la misma razón y siguiendo la directriz establecida a nivel federal por la Ley Federal de Trabajo, es que se propone establecer como una forma reconocida para el ejercicio de las labores, específicamente de las madres trabajadoras mediante el uso de tecnologías de la información sin presencia física, siempre y cuando las características y la naturaleza del trabajo que desempeñen lo permita.

Por lo anterior, esta reforma aspira a establecer soluciones a cientos de situaciones negativas que siguen afectando a mujeres, niñas y niños, mismas que se agravaron derivado de esta contingencia. Se deben ejecutar acciones responsables de forma inminente,

⁷ González de Cosío Martínez, T. y Hernández Cordero, S. *Lactancia materna en México*. México: Academia Nacional de Medicina, 2017.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

tendientes a proteger y garantizar el cumplimiento de sus derechos, pues en caso de no hacerlo afecta a las personas desde sus primeros meses de vida.

Una de las medidas que ha tomado la OMS es comprometerse a apoyar a los países en la aplicación y seguimiento del “Plan de aplicación integral sobre nutrición de la madre, el lactante y el niño pequeño”, que fue aprobado por los estados miembros en mayo de 2012, (entre ellos México). Este plan consta de seis metas, una de las cuales consiste en aumentar por lo menos al 50%, para 2025, la tasa de lactancia materna exclusiva durante los 6 primeros meses de vida. Entre las actividades que contribuirán a alcanzar esta meta se encuentran las descritas en la “Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño”, cuyo objetivo consiste en proteger, fomentar y apoyar una alimentación adecuada de las y los lactantes, aumentando el compromiso de los gobiernos en favor de prácticas óptimas de alimentación.

En virtud de la trascendencia del tema que nos ocupa, el Estado mexicano, se ha adherido a diversos instrumentos legales, que se encuentran vigentes desde hace más de dos décadas y, sin embargo, los resultados van en dirección opuesta. Por señalar algunos: *a)* participó en 1971 en la 27ª Asamblea Mundial de Salud, *b)* en la 67ª Reunión del Consejo Consultivo de la OMS /Unicef y *c)* en la 34ª Asamblea Mundial de la Salud donde se firmó el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna. Además, en 1989 formó parte de la declaración conjunta OMS/Unicef para el movimiento mundial de apoyo a la lactancia materna y en la Declaración de Innocenti en 1990, en la Cumbre Mundial a Favor de la Infancia, en 2002 en la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y el Niño Pequeño; y, en 2005 en la actualización de la iniciativa Hospital Amigo del Niño.

Esta reforma permitirá al Gobierno del Estado de Sonora garantizar la protección de los derechos humanos, de las madres trabajadoras, y de las niñas y niños, debido a que va en concordancia con los criterios en materia de derechos humanos, encaminados a garantizar el interés superior de la niñez,⁸ así como afianzar los derechos: a la alimentación, la salud,

⁸ Entendido como un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver Amparo directo en revisión 1187/2010.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

la provisión, la maternidad y la lactancia materna, entre otros; este último, cabe señalar, fue reconocido por la Organización de las Naciones Unidas como un derecho humano.⁹

Todos los derechos anteriormente señalados, se encuentran consagrados en diversos instrumentos normativos de naturaleza internacional, y de los que México forma parte, así como nacionales, reflejados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de manera secundaria en leyes, reglamentos, acuerdos, circulares normas oficiales mexicanas, entre otros, adoptados en los demás órdenes de gobierno, es entonces que esta reforma pone a la vanguardia al estado de Sonora en el reconocimiento, defensa y protección de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, y madres trabajadoras.

Como muestra de lo anterior, en nuestra legislación nacional la Ley General de Salud, en su artículo 64, contempla acciones en favor de la lactancia, en su fracción II, señala lo siguiente:

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

Por su parte la Ley Federal del Trabajo también consagra este derecho de la siguiente manera:

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Lactancia Materna: Un derecho humano", consulta 18 octubre, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/triplactancia-materna.pdf>.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

(...)

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

De igual manera, como ejemplo la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional dispone lo siguiente:

***Artículo 28.-** Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.*

De los artículos transcritos se colige el avance legislativo que se ha visto reflejado en las normas jurídicas federales, así como en nuestro Estado con los numerales que se proponen reformar, en cuanto al reconocimiento, a defensa de los derechos de la lactancia y el amamantamiento durante los primeros meses de vida de la o el recién nacido; sin embargo, estos esfuerzos han resultado insuficientes para alcanzar los objetivos, tal como se muestra en los datos y cifras anteriormente precisados, por ello, con la reforma que se propone se busca lograr y garantizar, por parte del Gobierno del Estado de Sonora, el pleno goce en el ejercicio de estos derechos humanos.

Es por esto, que la presente reforma también pretende establecer expresamente el derecho a la lactancia como derecho de niñas y niños, debido a que es una expresión de la materialización del ejercicio de otros derechos humanos análogos como lo son: a la alimentación, a la salud, supervivencia y desarrollo de las niñas y niños, entre otros.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Cabe destacar que, según cifras actualizadas del Área de Estadística y Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, de las **100 mil 156 mujeres afiliadas, en edad fértil se encuentran 20 mil 599** (entre 18 a 49 años), de las cuales **al mes de septiembre de dos mil veintiuno, hay un total de 434 embarazadas**, quienes laboran en las diferentes entidades y dependencias de los municipios del Estado, de ahí que sean las mujeres trabajadoras del Gobierno del Estado a quienes va dirigida esta reforma.

En ese orden de ideas, también proporciona estadística actualizada sobre el número de pacientes niñas y niños de 0 a 2 años, de enero a septiembre del año dos mil veintiuno; indicando que su base de datos arroja un total de **1,699** (Niñas 833, Niños 866) a quienes se les brindó atención por parte de **195** especialistas, quienes reportaron como principales motivos de ingreso: **enfermedades respiratorias** (Niñas 429, Niños 424), **diarreas** (Niñas 283, Niños 311), **alergias** (Niñas 110, Niños 119) **obesidad** (Niñas 7, Niños 9), **leucemia** (Niñas 2, Niños 3) y **diabetes** (Niñas 2, Niños 0).

Asimismo, informa que del año 2015 al 2019 se registraron y autorizaron **28,298** permisos por cuidados maternos, que repercuten directamente de forma negativa por el alto promedio de ausentismo laboral al año.

Por otra parte, el Hospital Infantil del Estado de Sonora, con el objetivo de materializar los beneficios de la leche materna, en septiembre del año dos mil veinte, inauguró el Banco de Leche Humana, que distribuye la leche de madres a sus hijas(os) hospitalizados, así como leche humana pasteurizada de mujeres donantes, mismo que a un año de trabajo, señala que se produjeron 1,200 litros de leche, representando un ahorro de **\$1,078,000.00 (son: un millón setenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.) al dejar de comprar fórmula infantil.**

Hoy en día, todas y todos los bebés prematuros en el Hospital Infantil reciben leche materna pasteurizada y, en consecuencia, actualmente no se registran casos de enterocolitis, por lo que hay un ahorro de **\$8,153,241.00 (son: ocho millones ciento cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.)** al no presentarse hospitalizaciones por esta enfermedad.¹⁰

¹⁰ Información proporcionada por el Banco de leche humana del Hospital Infantil del Estado de Sonora.



En una proyección realizada, se estima pudiera ahorrarse también en hospitalizaciones por motivo de enfermedades respiratorias, leucemia, obesidad y diabetes la cantidad de **\$701,680.00 (son: setecientos un mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.)**.

Lo anterior, permite visibilizar no solo el impacto económico positivo, sino los beneficios de la leche materna, que científicamente ha demostrado ayudar en la prevención de las enfermedades y complicaciones de salud antes mencionadas.¹¹

En lo que respecta al ámbito empresarial en Sonora, en 34 maquilas de la empresa Tetakawi afiliadas a la industria médica, automotriz y aeroespacial, ubicadas en los municipios de Guaymas y Empalme, se ha documentado que, poco más de la mitad de las personas que ahí laboran son mujeres (8 mil 669), la mayoría de ellas, el 54%, en edad fértil (4 mil 696); a diferencia de las trabajadoras del Estado, derechohabientes del Instituto de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, (ISSSTESON), quienes en mayor medida no se encuentran en edad fértil.

Lo anterior explica que, en los años 2019, 2020 y 2021 se hubieran registraron en promedio 339 embarazos anuales en las 34 maquilas de la empresa Tetakawi.

De la misma forma que ocurre en el universo de las trabajadoras del gobierno del Estado, afiliadas al ISSSTESON, las mujeres jóvenes trabajadoras de maquilas Tetakawi también presentan altos índices de **ausentismo laboral** por concepto de **cuidados maternos**, y dado que, los permisos se solicitan por día, se tiene un récord de **19 mil 211 días de ausencia laboral** como promedio anual, considerando que, en 2021 se registraron 21 mil

501 días ausencia laboral, en 2020, 16 mil 529 días de ausencia laboral y en 2019, 19 mil 603 días de ausencia laboral por el concepto de cuidados maternos.

La suma de 19 mil 211 días de ausentismo laboral en 34 maquilas de Guaymas y Empalme, en donde más de la mitad de su fuerza laboral son mujeres jóvenes representan 52.6 años ininterrumpidos.

¹¹ Información proporcionada por el Banco de leche humana del Hospital Infantil del Estado de Sonora.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

La Organización Mundial de la Salud recomienda que la o el bebé sea alimentado con lactancia materna exclusiva desde la primera hora de su nacimiento hasta los 6 meses de vida; propone que, posteriormente, se inicie la alimentación complementaria con otros líquidos y alimentos densos en micronutrientes, y se continúe con la lactancia hasta los 2 años o más tiempo si la madre y la niña o niño lo desean. Es importante hacer énfasis en esta última parte de la recomendación, ya que existen diversos mitos sociales —e incluso información médica que se da sin los debidos fundamentos—, relacionados con aspectos negativos que, supuestamente, pueden presentarse en la o el bebé y en la madre por extender la práctica de la lactancia más allá de los 6 meses de edad.

Por las razones antes precisadas adquiere trascendencia esta reforma a los artículos 26 de la Ley de Servicio Civil para el Estado de Sonora, así como al artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, las cuales establecerán a la lactancia como un derecho plenamente reconocido, asimismo, garantizarán la protección a todas las mujeres trabajadoras que se encuentran embarazadas, las niñas y los niños recién nacidos, procurando proteger en todo momento el interés superior de la niñez, y los derechos humanos. **la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, en su artículo 26, establece:**

***ARTÍCULO 26.-** Las mujeres disfrutarán, con goce de salario íntegro, de cuatro semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto o adopción, y de otras diez semanas después del mismo, o de la fecha en que se otorgue legalmente la adopción. Durante la lactancia podrá tener dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, sean biológicos o por adopción, o en su caso el tiempo equivalente acordado con la autoridad responsable, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.*

Los servidores públicos disfrutarán de un periodo de descanso o licencia con goce de sueldo con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción, en los términos que determinen las disposiciones legales vigentes que reglamenten las relaciones laborales del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Por su parte la **Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Sonora**, establece:

“Artículo 12. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.*
- II. Derecho de prioridad.*
- III. Derecho a la identidad.*
- IV. Derecho a vivir en familia. V. Derecho a la igualdad.*
- VI. Derecho a no ser discriminado.*
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.*
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.*
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.*
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.*
- XI. Derecho a la educación.*
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento.*
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.*
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.*
- XV. Derecho de participación.*
- XVI. Derecho de asociación y reunión.*
- XVII. Derecho a la intimidad.*
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.*
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.*
- XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales.*
- XXI. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.*

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.”



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Sin embargo, a la fecha resulta imperioso, armonizar nuestra normativa Estatal, a fin cumplir con los estándares esperados en los niveles internacional y nacional, con el propósito de que a ninguna mujer, niña o niño se le impida el ejercicio pleno de su derecho a amamantar y a la lactancia, fomentando de forma eficaz la eliminación de los obstáculos sociales, laborales y culturales que limitan o desincentivan su práctica, así como generar condiciones que la favorezcan.

Como se desprende del artículo 26 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, anteriormente citado, en la actualidad otorga a las madres trabajadoras, descanso por maternidad de catorce semanas, mientras que la recomendación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es conceder al menos 98 días de licencia a la madre,¹² e **idealmente 168 días**. En el caso, una licencia por maternidad de catorce semanas asegura solo 3 meses de lactancia materna exclusiva, mientras las recomendaciones médicas hablan de 6 meses.

Asimismo, la reforma al numeral 12 de la Ley de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, permitirá armonizar nuestra legislación conforme a los parámetros establecidos en tratados, e instrumentos internacionales, al conceder el reconocimiento a la lactancia plena, como un derecho de cualquier niña o niño.

Un ejemplo de éxito en esta materia y referente pionero en América Latina, es el caso de Chile, el cual determinó incrementar la maternidad para las mujeres trabajadoras de 3 a 6 meses, y la posibilidad de que a la madre trabajadora se le pague la mitad de su sueldo, y que este sea complementado con la otra parte laborando durante medio tiempo de su jornada laboral.¹³

¹² Organización Mundial del Trabajo, "La maternidad y la paternidad en el trabajo. La legislación y práctica en el mundo", consulta 18 de octubre, disponible en:

<<https://www.ilo.org/global/topics/equality-and-discrimination/maternityprotection/publications/maternity-paternity-at-work-2014/lang-es/index.htm>>.

¹³ Ley 20.545, publicada el 17 de octubre de 2011. Consulta 18 de octubre, disponible en:

<<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-99740.html>>.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Esencialmente se busca consagrar la lactancia como un derecho de niñas y niños en el Estado de Sonora, la extensión de las semanas de descanso por maternidad y el reconocimiento de diferentes formas de trabajo, donde se considere que las actividades laborales puedan ser llevadas a cabo en un lugar distinto al centro de trabajo, sin ser necesaria la presencia física, debido al uso de tecnologías de la información y comunicación, bajo la modalidad de teletrabajo, figura que ya se encuentra reconocida a nivel federal en la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, reitera la incorporación de lactarios en las entidades y dependencias, sin soslayar la importancia de brindar información y una adecuada capacitación por parte de profesionales de la salud.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 53, fracción I y párrafo segundo; 79, fracción III; 81 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, someto a la consideración de ese H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 26 de la Ley de Servicio Civil, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- Las mujeres disfrutarán de cuatro semanas de descanso con goce de salario íntegro, previas a la fecha que aproximadamente se fije en caso de parto o adopción, así como de diez semanas de descanso adicionales posteriores al parto o a la adopción de niña o niño menor a dos años de edad; a partir de la semana once hasta la semana veinte, las mujeres trabajadoras percibirán el cincuenta por ciento de su salario, este último goce de salario podrá ser complementado con otro cincuenta por ciento adicional por trabajo de medio tiempo. Para los efectos de este pago, se reconocen como formas de trabajo las actividades laborales llevadas a cabo en un lugar distinto al centro de trabajo, sin ser necesaria su presencia física, mediante el uso de tecnologías de la información y



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

comunicación, bajo la modalidad de teletrabajo, siempre y cuando la naturaleza y tipo de actividad laboral en la que desempeñe la madre trabajadora permita su realización de manera completa y eficaz a fin de proteger y fomentar la crianza con apego y la lactancia materna benéfica para la madre e hija o hijo.

En el caso de las mujeres trabajadores que decidan complementar su trabajo con salario de medio tiempo para amamantar a sus bebés, será requisito indispensable asistir y recibir la constancia correspondiente, a talleres informativos y de capacitación acerca de la lactancia y técnicas para un correcto amamantamiento. Las constancias de asistencia se presentarán ante la Unidad Administrativa correspondiente del lugar de trabajo.

Durante el periodo de lactancia correspondiente a los primeros seis meses de vida de la o el recién nacido, las mujeres que decidan regresar tiempo completo a sus labores gozarán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijas o hijos, o en su caso el tiempo equivalente acordado por la autoridad responsable. Esta actividad se realizará en un lugar digno, privado, higiénico, adecuado y accesible, que designe la institución o dependencia, y tendrán acceso a capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, recibiendo información oportuna y comprensible sobre el inicio, mantenimiento y beneficios, promoviendo a que la leche materna sea alimento exclusivo, durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XXII al artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I a la XXI.- ...

XXII.- Derecho a la lactancia materna.

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

TRANSITORIOS

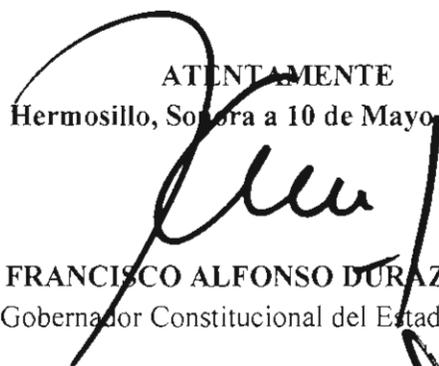
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere al pago de salario del cincuenta por ciento adicional a las mujeres, durante las veinte semanas posteriores al parto o adopción a que hace referencia el primer párrafo del artículo 26 del presente Decreto; este se condicionará a la asistencia comprobada de las mujeres trabajadoras embarazadas, a dos talleres con una persona profesional calificada en materia de lactancia entre las semanas 23 y 35 de embarazo, asimismo, deberán acudir a un tercer taller que se realizará al presentarse la mujer trabajadora con su hija o hijo recién nacido en el Centro de Salud correspondiente dentro del plazo de los quince días posteriores al nacimiento o adopción de la niña o niño.

TERCERO.- De conformidad con lo señalado en el tercer párrafo el artículo 26 del presente Decreto, será requisito indispensable que la mujer trabajadora que decida regresar a laborar tiempo completo dentro de los primeros seis meses de vida de la o el recién nacido, dé aviso previo a la dependencia o institución en la que labora, a fin de que ejerza plenamente los derechos relacionados con la lactancia y amamantamiento dentro de su lugar de trabajo.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 10 de Mayo de 2022


DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
Governador Constitucional del Estado de Sonora


DR. ALVARO CAMONTE SIERRA
Secretario de Gobierno